



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

PROCESO: APELACIÓN DE AUTO - RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
ENTIDAD: Comisaría de Familia Comuna Once Florida Nueva
NIÑO: M.A.G.
RADICADO: 5001-31-10-011-2021-00050-00
INSTANCIA: Segunda
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 79
DECISIÓN: Niega recurso de apelación

Correspondió a este despacho por reparto electrónico efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que adelanta la Comisaría de Familia Comuna Once Florida Nueva a favor del niño M.A.G, a efecto de que se surta RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el auto de enero 5 de 2021, proferido por la citada autoridad administrativa.

CONSIDERACIONES

La ley 1878 de enero 9 de 2018, que modificó algunos artículos de la ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, estableció de manera clara y precisa las vías por las cuales un proceso administrativo de restablecimiento de derechos arriba a la jurisdicción de familia, a saber:

1) Por PÉRDIDA DE COMPETENCIA cuando la autoridad administrativa supera los seis (6) meses iniciales para definir la situación jurídica del NNA o el término de seguimiento sin emitir auto de prórroga.

2) Para SUBSANAR LOS YERROS que se detecten en el trámite administrativo y la autoridad competente ya ha superado el término para definir la situación jurídica.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

3) Para surtir el control de legalidad – homologación cuando exista oposición frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa o durante el trámite del proceso.

Aunado a ello, el artículo 21 del Código General del Proceso dispone que la competencia de Jueces de Familia en única instancia en relación a los asuntos en los cuales están involucradas autoridades administrativas están circunscritas en estos aspectos:

“...16) De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía...

...18) Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley...

...19) La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley...

...20) Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el Defensor de Familia o el Comisario de Familia hubiere perdido competencia...”.

Es claro entonces, que la ley, en su trámite, no contempla otros momentos para que sea el juez de familia quien asuma un PARD o decida frente a las actuaciones adoptadas por la autoridad administrativa durante su trámite.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que en este proceso, que se adelanta en interés del niño M.A.G., la Comisaría de Familia Comuna Once - Florida Nueva, equivocadamente concedió el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la señora Stefany Gil García contra el auto de enero 5 de 2021, mediante el cual la autoridad competente resolvió solicitudes, incorporó documentos y los puso en traslado a las partes; pero, valga decir, que no está previsto en la ley 1878 de 2018 ya referida, recurso de reposición y mucho menos de apelación, contra la providencia que se atacó.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Por tanto es IMPROCEDENTE la remisión que se hiciera a esta jurisdicción y en consecuencia de ello, se dispondrá la devolución del expediente a la Comisaría de Familia Comuna Once Florida Nueva, por los argumentos ya enunciados.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO - DEVOLVER el expediente a la Comisaría de Familia Comuna Once - Florida Nueva por las razones advertidas.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80b0daeb587c11474d7de43efe340a9ebbf3998908bcd2a21ddfee2b7cc0ac6
6**

Documento generado en 11/02/2021 03:00:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**